

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322



**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado.

**CANCELLERÍA.** — Disponiendo que, con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa Vera Montenegro, vista la Corte de luto, a partir del día 3 del corriente, durante ocho días, cuatro de riguroso y cuatro de alivio.—Página 762.  
**Convenio de Comercio entre España y Cuba,** firmado en Madrid el 15 de Julio de 1927.—Páginas 762 a 764.

#### Ministerio de Marina.

**Real decreto relativo a las indemnizaciones por pérdida de equipaje en accidentes aéreos.**—Páginas 764 y 765.

**Otro autorizando al Ministro de Marina para que, sin las formalidades de subasta y concurso, concierte con la Casa Jackson Phillips, la instalación del servicio contra incendios en los Depósitos de combustible líquido del Arsenal de la Carrasa.**—Página 765.

#### Ministerio de Hacienda.

**Real decreto concediendo la exención del impuesto de Derechos reales y del Timbre para la adquisición de la Dehesa del Batán, propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, por la Diputación provincial de Madrid, para realizar la formación de un vivero.**—Página 765.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

**Real orden aprobando el proyecto de subdivisión, en 14 lotes, del predio "Handekien", situado en las proxi-**

**midades de Arcila.**—Páginas 765 y 766.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

**Real orden disponiendo que D. Alfonso de Rojas Rueda, Director de la Prisión de Oviedo, pase a prestar sus servicios a la de San Miguel de los Reyes.**—Página 766.

**Otra ídem que D. Gustavo Landrón Acosta, Director de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, pase a prestar sus servicios a la provincial de Oviedo.**—Página 766.

**Otra ídem que D. Maximiliano Rodríguez Carrascosa, Director de tercera clase de la Prisión Central de San Fernando, pase a prestar sus servicios a la provincial de Granada.**—Páginas 766 y 767.

**Otra ídem que D. Diego Robles Martínez, Director de tercera clase de la Prisión provincial de Granada, pase a prestar sus servicios a la Central de San Fernando.**—Página 767.

#### Ministerio de la Guerra.

**Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.**—Páginas 766 y 767.

**Otra, circular, concediendo una comisión del servicio para Francia al Capitán de Caballería D. Rafael García Ciudad.**—Página 766.

#### Ministerio de Hacienda.

**Real orden habilitando los puntos Muelle de San Carlos, Punta de Liza y Rincón de los Lirios, en la isla Mayor (Sevilla) para los fines que se indican.**—Páginas 766 y 767.

**Otra ídem id. los puntos Cala Badella y Cala D'Hort (Ibiza).**—Páginas 767 y 768.

**Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Blanco Guisjarro, Ayudante del Catastro de rústica.**—Página 768.

**Otra dictando las reglas que se indican a fin de regular la recaudación de cantidades sobre aprovechamientos forestales.**—Página 768.

#### Ministerio de la Gobernación.

**Real orden relativa a la circulación de productos biológicos extranjeros.**—Páginas 768 y 769.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

**Real orden disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas) de la Universidad de Salamanca.**—Página 769.

**Otra admitiendo a D. José Benítez Galán la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.**—Página 769.

**Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Rufino Barrio Godino, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.**—Página 769.

#### Ministerio de Fomento.

**Real orden resolviendo en la forma que se indica, comunicación de la Junta Superior del Fomento de la Cría Caballar.**—Página 769.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

**Real orden disponiendo la expulsión del Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla del colegiado don Marino Roberto Timor y Picó.**—Páginas 769 y 770.

**Otra recomendando a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación el más estricto cumplimiento en la renovación trienal de las mismas.**—Página 770.

Otra disponiendo que todas las Asociaciones de inquilinos existentes en España, envíen a la Dirección general de Comercio y Seguros los documentos que se indican.—Página 770.

#### Administración Central.

ESTADO. — Cancillería. — Anunciando haber sido depositado el instrumento por el cual el Gobierno de Cuba ha ratificado el Convenio principal, con su Reglamento, protocolo y votos del Congreso, firmado en Méjico el 9 de Noviembre de 1926, con motivo del segundo Congreso postal panamericano.—Página 770.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Acordando se celebre el día 21 del corriente mes el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías determinadas, vacantes en el territorio de la Audiencia de Albacete.—Página 770.

GUERRA.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos al Cabo y soldado que se indican, por haber sido declarados inútiles para el servicio.—Página 770.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupo 38. Página 771.

HACIENDA.—Dirección general de Te-

seroría y Contabilidad. — Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Octubre de 1927, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.—Página 773.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 774.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferentes que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 774.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración. — Anunciando haber sido nombrado D. José Trebol y Sasal Interventor de fondos de la Diputación provincial de León.—Página 774.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias (Sección de Químicas), de la Universidad de Salamanca.—Página 774.

Real Academia Nacional de Medicina. Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número, con destino a la Sección de Psiquiatría, Medicina legal y Literatura médica.—Página 775.

Idem íd. a la Sección de Higiene.—Página 775.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando definitivamente la subasta de las obras en los puertos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 775.

Disponiendo la legalización de un varadero, una caseta y otras obras que D. Santiago Jalbe tiene construidas en la zona marítimo-terrestre del puerto de Palma de Mallorca.—Página 775.

Rectificando el anuncio de subasta de las obras de dragado en el Caño de Puerto Real para facilitar la navegación entre esta villa y Cádiz, inserto en la GACETA del 27 de Septiembre próximo pasado.—Página 776.

Aguas.—Rectificando un error material padecido en la condición 6.ª de la concesión de un aprovechamiento otorgado a la S. A. Hidroeléctrica Ibérica, por Real orden de 22 de Octubre próximo pasado, inserta en la GACETA de 1.º del corriente.—Página 776.

Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 776.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 53 y principio del 54.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que, con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Serenísima Señora Princesa Vera Montenegro, vista la Corte de luto, a partir del día 3 del corriente, durante ocho días, cuatro de riguroso y cuatro de alivio.

Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

**Convenio de Comercio entre España y Cuba, firmado en Madrid el 15 de Julio de 1927.**

Su Majestad el Rey de España y el Excmo. Sr. Presidente de la República de Cuba, animados de idénticos deseos de estrechar por todos los medios eficaces los vínculos de cordial amistad entre España y Cuba y de favorecer el desarrollo de las relaciones económicas entre los dos países, han decidido concertar un Convenio de Comercio y han nombrado a este efecto para sus Plenipotenciarios respectivos:

Su Majestad el Rey de España, al Excmo. Sr. Teniente General don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, Grande de España, Presidente de Su Consejo de Ministros y Su Ministro de Estado, condecorado con la Gran Cruz laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, del Mérito Militar, del Mérito Naval, del Mérito Militar de Cuba, de Pío IX de la Santa Sede, de la Legión de Honor de Francia, de San Benito de Avis de Portugal, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, del Mérito de Chile, Su Gentilhombre de Cámara con Ejercicio y Servidumbre, etc., etc.

Y Su Excelencia el General Gerardo Machado y Morales, Presidente de la República de Cuba, al excelentísimo señor D. Mario García Kohly, Embajador de la República en España, condecorado con las Grandes Cru-

ces de Isabel la Católica, Cruz Roja Española y Cruz Roja Cubana, Académico correspondiente de las Reales Academias españolas de la Lengua, de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, Miembro de otras varias Academias, etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, han convenido en las disposiciones siguientes:

#### ARTÍCULO 1.º

Las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente, para todo lo concerniente a la importación, a la exportación y al tránsito, el trato de la Nación más favorecida, a reserva, sin embargo, de las disposiciones especiales que establecen los artículos 2.º, 3.º y 4.º del presente Convenio.

Cada una de las Altas Partes contratantes se obliga, por tanto, a conceder a la otra el beneficio de los privilegios y favor que haya concedido o concediere a una tercera Nación en lo concerniente a las cuestiones precisadas, y, de modo particular, en lo que respecta al trato de las expediciones en las Aduanas, al despacho de los artículos y efectos que los viajeros llevaren en sus equipajes y a todo impuesto local o adicional.

Igualmente, cada una de las Altas Partes contratantes se obliga a conceder a los nacionales de la otra cualquier ventaja o privilegio que otorgue a los de una tercera Potencia en lo relativo a impuestos fiscales, directos o indirectos, o de cualquiera otra naturaleza, existentes en la actualidad o que fueren creados en el futuro.

Las Altas Partes contratantes se comprometen a concederse recíprocamente todos los beneficios que resulten de las modificaciones en la nomenclatura aduanera, y de las observaciones, notas y aclaraciones que se introduzcan en los Aranceles.

#### ARTÍCULO 2.º

El Gobierno de la República de Cuba declara que:

A) Los productos naturales o fabricados que se enumeran en el párrafo siguiente del presente inciso, originarios y procedentes del territorio peninsular de España, de las islas Baleares y Canarias o de las posesiones españolas, no estarán sujetos a su entrada en Cuba al pago de ningún derecho de importación.

Dichos productos, libres de todo derecho de importación a su entrada en Cuba, serán:

Aguas minerales naturales.

Ladrillos ordinarios sin vidriar.

B) Los productos naturales o fabricados que se enumeran en el párrafo segundo del presente inciso, originarios y procedentes del territorio peninsular de España, de las islas Baleares y Canarias o de las posesiones españolas, no serán sometidos, en ningún caso, a su entrada en Cuba a derechos superiores a los establecidos en los Aranceles de Aduana cubanos en vigor el día 15 de Septiembre de 1925.

Los productos sujetos a los derechos que regían en Cuba el día 15 de Septiembre de 1925, o a los inferiores que con posterioridad pudieran establecerse, serán:

Almendras de todas clases.

Pasas.

Avellanas.

Castañas.

Nueces.

Aceitunas.

Higos secos.

Aceite de oliva.

Aguardientes, licores, cordiales y todos los compuestos espirituosos a que se refiere la partida 276 de los Aranceles de Aduanas de Cuba.

Todos los vinos blancos, incluyendo los llamados vinos generosos y todos

los vinos tintos o blancos, de postre o de licor.

Todos los otros vinos a que se refiere la partida 279 de los Aranceles de Aduanas de Cuba.

Sidra natural en botellas.

Azafrán, alazor y flores de tobar.

Abanicos.

Armas de caza, comprendiendo las de Eibar, sean o no repujadas.

Corcho y sus manufacturas.

Pescados o mariscos conservados.

Vegetales y legumbres conservadas (salvo el tomate).

Los derechos correspondientes a estos artículos, que en la fecha del 15 de Septiembre de 1925 estaban calculados *ad valorem*, serán substituídos por sus equivalentes en derechos específicos.

C) Los productos que se enumeran en los incisos anteriores y todos los otros productos, naturales o fabricados, originarios y procedentes del territorio peninsular de España, de las islas Baleares y Canarias o de las posesiones españolas, no serán sometidos a su entrada en territorio cubano, salvo lo estipulado en la reserva establecida por el artículo 4.º del presente Convenio, a derechos ni más elevados ni de otra clase que aquellos que Cuba aplique o pueda aplicar a los productos de la nación más favorecida; y cualquier beneficio relativo a tarifas de Aduanas que Cuba concediere a los productos de una tercera nación que no sean los Estados Unidos de América, será inmediatamente concedido a los mismos productos de origen y procedencia españoles.

#### ARTÍCULO 3.º

El Gobierno de Su Majestad el Rey de España declara que:

A) Los derechos de regalía que se eligirán para los tabacos elaborados en Cuba y procedentes de ella, a su entrada en territorio peninsular, islas Baleares y demás territorios españoles a donde se extienda el Monopolio de fabricación y venta de tabacos, serán reducidos del importe actual de cuarenta y ocho pesetas, peso bruto, a veinticinco pesetas, peso neto, entendiéndose que este peso es sólo el de tabaco o cigarro, sin excluir los envases inmediatos o exteriores que los contengan. Dicha rebaja se entenderá establecida con relación a los tabacos recibidos por conducto de la Compañía Arrendataria, y dichos tabacos podrán venderse en España al precio mínimo de setenta céntimos.

B) La Compañía Arrendataria adquirirá en firme anualmente, durante el tiempo de duración de este Conve-

nio, una cantidad de tabaco en rama, picadura y cigarrillos originarios y procedentes de Cuba por valor no menor de nueve millones de pesetas.

C) El Gobierno de Su Majestad se compromete a no permitir que en territorio peninsular de España, islas Baleares y Canarias, así como en las posesiones españolas, se introduzcan o vendan cigarros puros, cigarrillos o picadura que, sin haber sido elaborados en Cuba, se presenten en envases u ostenten etiquetas donde figuren de algún modo las palabras "Habana", "Habano", "Cuba", "Vuelta Abajo" u otra cualquiera que pudiera producir confusión o error, tendente a hacer creer en el origen cubano de la mercancía. El Gobierno de Su Majestad establecerá las sanciones penales correspondientes a las infracciones de este precepto.

D) Cuando la producción azucarera española no baste a satisfacer las necesidades del consumo nacional y sea preciso acudir a la importación, el Gobierno español concederá al azúcar de caña sin refinar o centrífugo, hasta noventa y seis grados de polarización, originario y procedente directamente de Cuba, la entrada sin más gravamen que el igual al que satisfaga el azúcar nacional por impuesto de fabricación.

E) Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, el Gobierno de Su Majestad se compromete a devolver a los azúcares de caña o centrífugos cubanos, importados en España, cuando se reexporten convertidos en productos industriales, la diferencia entre el montante del impuesto nacional de fabricación y la suma total que hubieren satisfecho por adeudos de aduana a su entrada en territorio español, más la parte proporcional que corresponda, como reducción al mencionado impuesto de fabricación, según lo dispuesto en la Ley de 30 de Julio de 1918.

El Gobierno de Su Majestad dictará las disposiciones pertinentes para asegurar el régimen de devolución al industrial español exportador de productos derivados de dicho azúcar cubano al momento de realizar dicha exportación.

F) Los alcoholes y aguardientes simples, así como los licores y aguardientes compuestos originarios y procedentes de Cuba, abonarán los derechos que el Arancel español señale a los de la nación más favorecida y cualquier beneficio que el Gobierno de Su Majestad acuerde a dichos productos de otra cualquier nación, será concedido, inmediata e incondicionalmente.

te, a dichos alcoholes y aguardientes simples y licorés y aguardientes compuestos cubanos.

El Gobierno español tomará las disposiciones convenientes para impedir que con el nombre de "caña de Cuba" u otro semejante, se importen o vendan aguardientes o ron de nombre cubano que sea de origen distinto del de Cuba.

G) España acordará también el trato de la nación más favorecida a los siguientes productos originarios y procedentes de Cuba:

Frutas frescas y secas, en estado natural.

Pulpa de frutas.

Conservas vegetales.

Conservas no comprendidas en otras partidas.

Dulces.

Confituras.

Conservas en azúcar y jarabes no medicinales.

Café en grano, sin tostar.

Cacao.

Carey.

Maderas de todas clases.

Enequén-sisal.

Jarcias.

Cueros.

Esponjas.

Botones.

Aceite de palma, de coco y de co-rojo.

#### ARTÍCULO 4.º

Las estipulaciones del presente Convenio relativas al trato de la nación más favorecida, no serán invocadas por Cuba en cuanto a las concesiones especiales que España haya hecho o que hiciera a Portugal y a la Zona española de Marruecos; ni tampoco serán invocadas por España en cuanto a las concesiones especiales que Cuba haya hecho o que hiciera a los Estados Unidos de América.

#### ARTÍCULO 5.º

El tiempo de duración de este Convenio será de dos años, a contar desde la fecha en que empiece a regir. En el caso de que alguna de las Altas Partes contratantes deseara denunciarlo, deberá notificárselo a la otra Parte con seis meses de anticipación.

De no hacerlo así, el Convenio continuará en vigor mientras no se exprese la intención de denunciarlo con la anticipación indicada.

#### ARTÍCULO 6.º

El presente Convenio será ratificado; las ratificaciones se canjearán en Madrid tan pronto como sea posible y entrará en vigor a los quince días de la fecha del canje de las ratificaciones.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y puesto en él sus sellos.

Hecho en Madrid, por duplicado, el quince de Julio de mil novecientos veintisiete.

(L. S.)—Firmado: El Marqués de Estella.

(L. S.) — Firmado: Mario García Kohly.

#### PROTOCOLO ADICIONAL

Deseando los Gobiernos de Su Majestad el Rey de España y de la República de Cuba que cuanto antes puedan aplicarse los beneficios recíprocos establecidos en las cláusulas del Convenio Comercial firmado entre ambos países el día 15 de Julio de 1927, convienen, por medio de los infrascritos, sus Plenipotenciarios respectivos, en poner en vigor provisionalmente el referido Convenio Comercial en los términos en que fué concertado y a partir del día de mañana, sábado 5 de Noviembre, hasta que tenga efecto su ratificación, tanto por Su Majestad el Rey de España como por el Senado y Gobierno de la República de Cuba, y hayan transcurrido quince días, contados desde la fecha del canje de ratificaciones respectivas, conforme previene el artículo 6.º del Convenio.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo firman y ponen en él sus sellos.

Hecho en Madrid, por duplicado, el cuatro de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

(L. S.)—Firmado: El Marqués de Estella.

(L. S.) — Firmado: Mario García Kohly.

#### MINISTERIO DE MARINA

#### EXPOSICION

SEÑOR: Los accidentes en la navegación aérea plantean los mismos problemas que hechos análogos exigieron antes dictar disposiciones en la navegación marítima, y una de ellas, cuya necesidad se pone de manifiesto ahora, es fijar la indemnización por pérdida de equipaje al personal de dotación de los aeronaves que sufran accidentes.

Natural es que a esta semejanza de hechos corresponda que el principio que se propone en este proyecto de Real decreto esté en un todo encerrado en el mismo margen que lo que está vigente en la legislación de este

Ramo, para indemnizar las mismas pérdidas de equipaje en los accidentes marítimos.

La cuantía de las indemnizaciones se propone sea fijada en este caso, con relación a la indemnización de vuelo y teniendo en cuenta el valor del equipaje que exige la diversa naturaleza de cada comisión, clasificadas éstas de modo concreto.

Por estos fundamentos y conforme con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el Ministro que suscribe el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 28 de Octubre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL

REAL DECRETO

Núm. 1.867.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para fijar la indemnización al personal que componga la dotación por pérdidas de equipaje en accidentes aeronáuticos en que ocurra la total de la aeronave, se distinguirán tres casos:

Primero. Si la comisión en que tiene lugar el accidente no exige pernoctar fuera de la base normal de la aeronave.

Segundo. Si exige pernoctar fuera de dicha base; y

Tercero. Si por razón de distancia y duración cesa el personal de estar a las órdenes del Jefe del punto de partida inicial de la expedición.

Artículo 2.º Al personal de los Cuerpos patentados, Cuerpos subalternos y clases subalternas de la Armada con sueldo igual o superior al de Alférez, cualquiera que sea su categoría militar, que componga la dotación de una aeronave perdida totalmente en accidente de navegación, se abonará en concepto de indemnización por pérdida de equipaje:

a) La mitad del importe de la máxima gratificación mensual reglamentaria por vuelo que le corresponda, si la comisión en que ha ocurrido el accidente está comprendida en el primer caso del artículo 1.º

b) El importe de la máxima gratificación mensual reglamentaria por vuelo que le corresponda, si la comisión está comprendida en el caso segundo del artículo 1.º; y

c) El importe del doble de la máxi-

ma gratificación mensual reglamentaria por vuelo en el caso tercero del artículo 1.º

Artículo 3.º Al personal de Cuerpos y clases subalternas de la Armada, cuyo sueldo sea inferior al de Alferez, se le abonará, en los mismos accidentes, análogos importes que los establecidos en el artículo anterior, sirviendo de regulador para el cálculo de la indemnización por pérdida de equipaje la máxima gratificación de vuelo que le corresponda, incrementada con la bonificación mensual del 40 por 100 ó el 80 por 100 del sueldo (que les concede la Real orden de 25 de Marzo de 1924, D. O. número 75, página 410), según sean equiparados a Sargentos o Suboficiales.

Artículo 4.º A los Maestros, Cabos y demás individuos de marinería y tropa se les indemnizará:

a) Con el importe de las prendas que constituyan el suplemento de vestuario oficialmente declarado para este personal en servicio de Aeronáutica, en el primer caso del artículo 1.º

b) Con el mismo importe, aumentado en la quinta parte del del vestuario ordinario reglamentario para este personal, en el segundo caso del artículo 1.º; y

c) Con el mismo importe del apartado a), aumentado en la tercera parte del vestuario ordinario reglamentario del personal de que se trata, en el tercer caso del artículo 1.º

Artículo 5.º Para todo el personal se entenderá que si la pérdida del equipaje en el accidente es parcial, las compensaciones señaladas en los artículos 2.º, 3.º y 4.º se reducirán a la mitad.

Artículo 6.º De estos abonos quedará excluido el personal que resulte con responsabilidad criminal por el hecho de motivar el accidente.

Artículo 7.º Las cantidades que por este concepto se satisfagan a los individuos fallecidos deberán entregarse a sus herederos.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

#### REAL DECRETO

Núm. 1.368.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que, sin las

formalidades de subasta y concurso, concierte con la Casa Jackson Phillips la instalación del servicio de contraincendios en los depósitos de combustible líquido del Arsenal de la Carraca con arreglo a la proporción a) presentada por dicha Casa, como comprendida en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923 y por la cantidad de 222.561,50 pesetas, con cargo al capítulo 13, artículo 2.º del vigente presupuesto.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,  
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

Núm. 1.869.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede la exención del impuesto de Derechos reales y del Timbre que hubiera de satisfacerse por virtud de la adquisición de la dehesa del Batán, propiedad del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, que se propone realizar la Diputación provincial de Madrid para su cesión gratuita al Estado, con destino a la formación de un vivero central, que surta de plantas a la provincia y sirva de base a su repoblación forestal.

Dado en el Palacio de Pedralbes (Barcelona) a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN

Núm. 1.412.

Excmo. Sr.: Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto-ley núm. 2, de 30 de Diciembre de 1926, y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Sr. Alto Comisario de España en Marruecos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle la autorización especial a que se refiere el citado artículo

para enajenar las propiedades que se detallan en la forma que a continuación se expresa:

1.º Se aprueba el proyecto de subdivisión en 14 lotes, del predio "Handekien", situado en las proximidades de Arcila, propiedad privada del Estado español.

2.º Se enajenará la propiedad de los once lotes reseñados con los números 2, 3 y 6 a 14, ambos inclusive, mediante concurso público, que tendrá lugar con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Alta Comisaría, a propuesta de la Dirección de Colonización y que se insertará juntamente con la nota descriptiva de los predios en el *Boletín Oficial* de la zona de Protectorado de España en Marruecos.

3.º El lote señalado en el proyecto con el número 1 se excluirá por ahora de la venta, con objeto de poderlo ofrecer en momento y condiciones oportunas, para ampliación de las dependencias del ferrocarril de Tánger a Fez y establecimiento de las industrias que motive el tráfico por dicha vía.

4.º Igualmente se exceptuarán por ahora de la venta los lotes 4 y 5 que serán disfrutados por los habitantes del Aduar Dogalien, enclavado en el predio, con arreglo a las condiciones que a propuesta de la Dirección de Colonización, oyendo a la Intervención militar y servicio agronómico, apruebe la Alta Comisaría.

5.º Que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 3.º de Real decreto-ley antes citado, los productos que se obtengan por la cesión de los lotes se ingresarán en la Tesorería del Majzen, como formando parte de las sumas que el Gobierno español anticipa a la zona de Protectorado.

Dichos fondos se utilizarán especialmente para la concesión de créditos por los Pósitos agrícolas a favor de los colonos adjudicatarios de lotes.

6.º La zona de marismas podrá ser incorporada en las condiciones que se determinen al lote número 14, y la extensión del dunas podrá ser adjudicada en la forma que se determine a los concesionarios de los lotes números 11 y 14.

7.º Los interesados podrán solicitar la concesión de algunos de dichos lotes con arreglo al pliego de condiciones que se publicará en el *Boletín Oficial* de la zona de Pro-



factorado correspondiente al 10 del actual, expirando el plazo para la presentación de instancias el 20 de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

REALES ORDENES

Núm. 1.072.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha

dispuesto que D. Alfonso de Rojas Rueda, Director de la Prisión de Oviedo, pase a prestar sus servicios a la de San Miguel de los Reyes, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.073.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. Gustavo Landrón Acosta, Director de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, pase a prestar sus servicios a la provincial

de Oviedo, con el sueldo anual de 10.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.074.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que D. Maximiliano Rodríguez Carrascosa, Director de tercera clase de la Prisión Central de San Fernando, pase a prestar sus servicios a la provincial de Granada, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

**Relación**

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Juan Antonio Luque del Castillo .....	1924	Archidona.....	Málaga.....
Eteban Penalva Almela.....	1924	Eche.....	Alicante.....
Antonio Ucooma Zorca.....	1924	Almansa.....	Alicante.....
Manuel Tubau Saabí.....	1924	Bacelona.....	Bercelona.....
Luis Cello García.....	1924	Idem.....	Idem.....
Pedro Vilardaga Vilardaga.....	1924	Aviá.....	Idem.....
Gregorio Bilbao Goitia.....	1924	Bilbao.....	Vizcaya.....
Secundino Azeárate Irastorza.....	1924	Tortelavega.....	Santander.....
Alfonso Vázquez Castro Rodríguez.....	1924	Santiago.....	La Coruña.....

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 147.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder una comisión del servicio de un mes de duración para Francia al Capitán de Caballería con destino en el regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, D. Rafael García Ciudad, como comprendido en el artículo 13 del vigente Reglamento de la Escuela de Equitación Militar, modificado por Real orden circular de 4 de Septiembre de 1925 (C. L. número 235) para que se le agregue durante dicho mes, quince días, a un regimiento de Caballería, y otros quince días, a un Grupo de Auto-Ametralladoras de Caballería, teniendo derecho durante el indicado mes a las dietas reglamentarias, a efectuar los viajes en territorio nacional por cuenta del Estado, y a devengar los viáticos reglamentarios en los que realice en el extranjero, todo con cargo a los correspondientes capítulos y artículos del vigente presupuesto. El referido

Capitán deberá cumplimentar cuanto dispone la Real orden circular de 23 de Septiembre último (D. O. número 216).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

**MINISTERIO DE HACIENDA**

REALES ORDENES

Núm. 589.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de la Sociedad anónima Islas del Guadalquivir, domiciliada en Sevilla, que solicita la habilitación de tres puntos: "Muelle de San Carlos", "Punta de la Liza" y "Rincón de los Lirios", sitios todos ellos en la Isla Mayor, para descarga en régimen de cabotaje y tráfico de bahía de diversos materiales,

indispensables para el desarrollo de las obras de defensa, desecación y cultivo de dicha isla, y embarque en régimen de cabotaje y exportación de productos en ella obtenidos:

Resultando que dicha Sociedad está realizando actualmente trabajos para convertir en tierra de cultivo 27.000 hectáreas de marisma de dicha isla Mayor:

Resultando que practicada la información preceptuada por el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, es favorable a lo solicitado, si bien la Administración principal de Aduanas de la provincia y la Comandancia de Carabineros juzgan precisa la creación de dos puestos de Carabineros en el muelle de San Carlos y en el punto medio entre Rincón de los Lirios y Punta de la Liza, reduciendo en cambio la plantilla de destacamento de Puebla del Río:

Resultando que también indican en sus informes la necesidad de construir dos cuarteles para dichos nuevos destacamentos:

tos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

**Núm. 1.075.**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que D. Diego Robles Martínez, Director de tercera clase, de la Prisión provincial de Granada, pase a prestar sus servicios a la Central de San Fernando, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN**

**Núm. 146.**

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Juan Antonio Luque del Castillo y termina con Alfonso Vázquez Castro Ramírez, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servi-

cio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.

DUQUE DE TITUVAN

Señores Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, sexta y octava regiones.

**que se cita**

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Antequera .....	7	Febrero .....	1924	397	Málaga .....	1.000
Orhuela .....	21	Enero .....	1924	1.032	Alicante .....	500
Hellín .....	15	Febrero .....	1924	2.346	Valencia .....	500
Barcelona, núm. 54 .....	17	Enero .....	1924	4.654	Barcelona .....	500
Idem .....	5	Febrero .....	1924	903	Idem .....	500
Manresa .....	13	Febrero .....	1924	3.161	Idem .....	500
Bilbao .....	6	Febrero .....	1924	253	Bilbao .....	500
Torrelavega .....	28	Enero .....	1924	1.234	Santander .....	1.000
Santiago .....	30	Enero .....	1924	1.253	La Coruña .....	1.000

Resultando que la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación en la zona tercera juzga también necesario crear los dos puntos y construir los cuarteles, añadiendo que deben ser de cuenta de la entidad peticionaria los gastos de personal de Carabineros de dichos destacamentos y de la construcción de los cuarteles.

Y considerando que la habilitación pedida es precisa para el desarrollo de las obras de transformación y explotación agrícola de los terrenos, pero que no siendo de interés para el tráfico general beneficia únicamente a la Sociedad peticionaria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º Que se habiliten los puntos denominados "Muelle de San Carlos", "Punta de la Liza" y "Rincón de los Lirios", en la isla Mayor (Sevilla), para el desembarque en régimen de cabotaje y bahía de material agrícola, carbones, combustibles líquidos, cementos, tuberías para riegos y dre-

najes y materiales análogos, indispensables para la transformación de los terrenos y su explotación agrícola, y el embarque en régimen de bahía, cabotaje y exportación de los productos agrícolas en dicha isla Mayor, obtenidos con intervención de la Aduana de Sevilla, siendo de cuenta de la entidad solicitante el abono de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias a los funcionarios de Aduanas que en las operaciones intervengan, y facilitar los útiles necesarios para el despacho.

2.º Para que funcione dicha Habilitación, la entidad solicitante se obligará a construir dos cuarteles en los dos puntos indicados por la Comandancia y abonar los gastos de personal de ambos destacamentos del Resguardo.

3.º La Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación en la zona tercera convocará a la Junta de Jefes para la creación de los dos puertos del Resguar-

do indicados por la Comandancia de Carabineros.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 590.**

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de don Lorenzo Carbonell, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San José (Ibiza), solicitando la habilitación de los puntos denominados Cala Badella y Cala D'Hor, de dicha isla, para el embarque en régimen de cabotaje de carbones vegetales, algarrobas, corteza de pino en rama y madera en rollizos:

Resultando que se funda esta petición en la necesidad de dar salida a estos productos por la vía marítima:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales requeridas

en virtud del artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, son favorables a la petición:

Resultando que en el mismo sentido informa el Delegado regio para la Represión del contrabando y la Defraudación de la zona segunda; y

Considerando que al acceder a la petición se benefician los intereses de la producción, sin perjudicar los intereses del Tesoro.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar la habilitación de los puntos de Cala Badella y Cala D'Hort (Ibiza) para el embarque por cabotaje de carbones vegetales, algarrobas, corteza de pino en rama y madera en rollos, con intervención de la Aduana de Ibiza y Resguardo del puesto de San Antonio, siendo de cuenta del embarcador facilitar los útiles para el despacho y abono de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias de los funcionarios de Aduanas que fiscalicen las operaciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

**Núm. 591.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por D. José Blanco Guijarro, Ayudante del Catastro de rústica, afecto a la Jefatura provincial de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924; licencia que empezará a contarse desde el día 24 del pasado Octubre, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

**Núm. 592.**

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular la recaudación de las cantidades que se deben ingresar en las arcas del Teso-

ro por los conceptos del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la Renta de Propios, y de que respondan a su verdadero valor las tasaciones que se asignen a los disfrutes que los Ayuntamientos acuerden realizar en los montes que, en cumplimiento de las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, han sido entregados a la libre disposición de los pueblos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda, a cuyo cargo se halla, de conformidad con la Real orden de 12 de Mayo del corriente año, la exacción del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de Propios, confrontarán las tasaciones asignadas por los Ayuntamientos a los disfrutes vecinales en las certificaciones recibidas o que se vayan recibiendo en cumplimiento de lo mandado en la disposición 3.ª de la Real orden citada, con las que venían rigiendo respecto de los mismos predios consignadas en los últimos planes aprobados por el Ministerio de Fomento para los años forestales de 1924-25 y 1925-26, que a su tiempo debieron ser publicados en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas. Si de las confrontaciones resultaren diferencias de importancia, las mencionadas dependencias pedirán seguidamente a los Ayuntamientos o entidades a quienes los predios pertenezcan, que expliquen las causas a que tales diferencias obedezcan. Si fueren admisibles las explicaciones, se practicará de conformidad la respectiva liquidación de los derechos del Estado. En caso contrario, se hará la liquidación con arreglo a lo que resulte de los aludidos planes forestales, pudiendo acordar las Delegaciones de Hacienda, si las estiman absolutamente precisas, previa autorización de ese Centro directivo, las oportunas comprobaciones periciales, que llevará a cabo el personal especializado adscrito a las dichas dependencias, si lo hubiere, y si no, el que se reclame al Distrito forestal correspondiente.

2.º Cuando los disfrutes acordados hayan de enajenarse en pública subasta, las Alcaldías o Juntas respectivas, según preceptúa la disposición 3.ª de la mentada Real orden de 12 de Mayo último, darán cuenta de la fecha en que aquélla ha de celebrarse a la Delegación de Hacienda en la provincia, la cual, si la importancia del aprovechamiento u otra causa cualquiera lo aconsejase, podrá disponer que a la dicha subasta con-

curra una representación del Estado, que recogerá y remitirá a la expresada Delegación una copia certificada del acta de la subasta, a los efectos de los ingresos correspondientes al Tesoro público. La falta de asistencia de la referida representación a las subastas podrá ser motivo para decretar su nulidad si no se justificase que ello obedeció a causas ajenas a la voluntad de los Ayuntamientos o Juntas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

REAL ORDEN

Núm. 1.297.

Excmo. Sr.: Las bases sobre el funcionamiento y servicios del Instituto Técnico de Comprobación, aprobadas por Real orden de 9 de Julio del año actual, disponen la recogida en los depósitos de tres ejemplares de los productos biológicos importados antes de expendierlos, con la finalidad de contrastar en uno su actividad, realizar en otro una nueva investigación, en el caso de disconformidad, destinando el tercero al examen por un Perito técnico, nombrado por la Dirección general de Sanidad, si la disparidad subsistiese.

Contra el hecho de ser tres los ejemplares recogidos, formulan objeciones varias casas, alegando que el precio de estas muestras y, por consiguiente, la pérdida, cuando se trata de ciertos productos, resulta excesiva.

Por otra parte, algunos Laboratorios productores señalan los perjuicios económicos que podría irrogarles la demora de días que la recogida de muestras y el análisis de las mismas supone, para ciertos virus de labilidad excepcional.

Tomando en cuenta ambas observaciones, y en el deseo de realizar el servicio con el menor dispendio posible por parte de los productores y en condiciones que no dificulten su comercio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que provisionalmente, y hasta nueva orden, circulen libremente los productos biológicos extranjeros, reservándose el Instituto Técnico de Comprobación la toma de muestras en los almacenes y establecimientos don-



de se expendan en el número que cada caso aconseje; aplicándose las sanciones a que hubiere lugar cuando no reunan las condiciones necesarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director del Instituto Técnico de Comprobación.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.337.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas, de la Universidad de Salamanca, se anuncie para su provisión al turno de oposición libre entre Doctores, que corresponde con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

2.º Que los aspirantes habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que, en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, todas las Facultades de Ciencias de las Universidades del Reino que tengan completa su Sección de Químicas, propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.338.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio D. José

Benítez Galán, Catedrático de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo, manifestando que por sus muchas ocupaciones no puede dedicar a la Dirección de dicho Centro docente la asiduidad y atención que la misma requiere,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que le sea admitida a dicho Catedrático la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Núm. 1.339.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rufino Barrio Godino, Portero cuarto de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, un mes de licencia, con todo el sueldo, que empezará a contarse desde el 15 de Octubre, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1927.

P. D.,  
OLIVEROS

Señor Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 234.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Junta Superior del Fomento de la Producción Caballar, en el sentido de que para la mejor marcha y funcionamiento de las Paradas de sementales procede modificar el artículo 24 del Reglamento de Paradas particulares suprimiendo la obligación de tener semental caballar para poder poner al servicio garafiones, y que de poseer algún caballo, éste reúna las condiciones de pureza y demás que el mencionado Reglamento exige.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Paradistas que lo deseen puedan poner en servicio garafiones sin necesidad de tener a la vez semental caballar; y que caso

de tener en servicio algún caballo éste posea por lo menos el 50 por 100 de sangre pura y reúna las condiciones y requisitos que establece el vigente Reglamento de Paradas particulares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 993.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla al colegiado D. Marino Roberto Timor y Picó, en cumplimiento de lo ordenado por este Departamento en 11 de Marzo del corriente año:

Resultando que para la instrucción del expediente fueron designados Juez instructor el Corredor colegiado don Francisco Ramos Herrera y Secretario D. Matías Morán Gallardo, los que después de hacer comparecer al expedientado proceden a la prueba testifical, y por haber estimado el Jefe de Administración de este Departamento D. Rafael Troyano, en la visita de inspección al Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla para la revisión del expediente (Real orden de 23 de Julio de 1927), aplicable al caso el artículo 62 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se practicó la prueba documental y se redactó el correspondiente pliego de cargos:

Resultando que el colegiado instructor del expediente, con vista al resultado de las actuaciones practicadas, formula la propuesta fundamentada de responsabilidad del expedientado:

Considerando que la falta atribuida al colegiado D. Marino Roberto Timor y Picó, quebrantamiento de un depósito constituido en su poder, es el cargo fundamental y único que motivó la formación del expediente, estando plenamente comprobada y suponiendo su comisión una falta grave:

Considerando que el párrafo tercero del artículo 26 del Reglamento general para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio

de España, en su párrafo tercero, castiga las faltas graves cometidas por los Corredores con la expulsión del Colegio:

Considerando que este expediente ha sido seguido por todos sus trámites legales, y la sanción pedida dictada después de oídas y pesadas las alegaciones y pruebas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la expulsión del Colegio, y, por tanto, su separación definitiva, del colegiado D. Marino Roberto Timor y Picó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 894.

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse durante el próximo mes de Noviembre las elecciones para la reglamentaria renovación trienal de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación del Reino,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recomiende a estos organismos el más estricto cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 19 del Reglamento orgánico aprobado por el Real decreto de 14 de Marzo de 1918 y se especifique bien que no pueden considerarse miembros de las Cámaras, a los efectos de ocupación de los cargos que constituyen la Mesa de la misma, los Vocales cooperadores.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 895.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 17 de Octubre actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todas las Asociaciones de inquilinos existentes en España envíen a la Dirección general de Comercio y Seguros una copia de sus Estatutos y de su Reglamento interior, si lo tuvieran, relación nominal de los asociados, con expresión del domicilio y profesión, y de la Junta directiva, más

certificación del Gobierno civil de la provincia de estar inscrita en el Registro de Asociaciones.

Asimismo cumplirán con estos requisitos todas las Asociaciones de inquilinos que se vayan constituyendo en lo sucesivo.

Las Asociaciones de inquilinos quedan obligadas a remitir al Ministerio anualmente una copia de sus presupuestos y de su liquidación, debidamente aprobada, así como una Memoria explicativa de la labor realizada durante el año.

Es también obligación de las Asociaciones de inquilinos comunicar al Ministerio cualquier modificación de sus Estatutos y de la composición de la Junta directiva.

La Sección primera de la Subdirección de Comercio llevará el Registro que dispone el apartado A) del citado Real decreto y tramitará los asuntos que con las Asociaciones de inquilinos se relacionan.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELERIA

El Secretario de Relaciones Exteriores de México notifica a este Ministerio que ha sido depositado el instrumento por el cual el Gobierno de Cuba ha ratificado el Convenio principal, con su Reglamento, protocolo y votos del Congreso, firmado en México el 9 de Noviembre de 1926 con motivo del segundo Congreso Postal Panamericano.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de Octubre de 1927.—El Secretario general, B. Almeida.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado,

Esta Dirección general ha acordado que el sorteo de los solicitantes admitidos a las oposiciones a Notarías de-

terminadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Albacete, convocadas en la GACETA DE MADRID de 17 de Septiembre último, se celebre el día 21 del corriente mes de Noviembre, a las cuatro de la tarde, en el local del Colegio Notarial de Albacete, calle del Marqués de Molins, 2, y que los ejercicios de dichas oposiciones comiencen el día 22 del propio mes, a las cinco de la tarde y en el mismo local, quedando convocados en primer llamamiento todos los opositores admitidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de Noviembre de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la plaza de Huesca, a instancia del Cabo del Tercio, José Guardingo Santiestévez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por bala del enemigo el día 9 de Noviembre de 1924, en Monte Sagrado (Larache), ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 94) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—El Director general, Antonio Losada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la tercera región a instancia del soldado del Tercio, Carlos Palacios Barber, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas producidas por fuego del enemigo el día 22 de Diciembre de 1924, con ocasión del combate librado en Moraya (Larache), ha sido declarado inútil para el servicio, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha

tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril último (D. O. núm. 94) y artículo 1.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—El Director general, Antonio Lorada Ortega.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

#### SECCION DE HIDROGRAFIA

##### Aviso a los navegantes.

**Advertencia.**—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar, desde 0º a 360º a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

#### GRUPO 38

#### AVISOS DEL NUM. 1.011 AL 1.039

**INGLATERRA COSTA W. — Punta Hartland. — Proyecto de alteración en la luz.**—Notice to Mariners núm. 1.507. Londres, 1927.

Núm. 1.011.—Fecha de la alteración. Sobre el 23 de Noviembre de 1927. Se dará otro aviso.

Situación.—Latitud: 51º 1' N.—Longitud: 4º 31' W. (aprox.)

Alteración.—El carácter de la luz de esta situación se modificará de alternativa de relámpagos blanca y roja a blanca de grupos de seis relámpagos cada 15 segundos, así:

Luz, 0,1 segundos; ocultación, 1,4 segundos; luz, 0,1 segundos; ocultación, 1,4 segundos; luz, 0,1 segundos; ocultación, 1,4 segundos; luz, 0,1 segundos; ocultación, 7,4 segundos.

La intensidad de la luz también será considerablemente aumentada.

(Aviso número 1011, 17 de Septiembre de 1927).

Libro de Faros número 573, página 64.

**COSTA E.—Río Támesis (proximidades).—Barco-faro Galloper.— Nueva fecha sobre el proyecto de alteración en señal de niebla.**—Notice to Mariners núm. 1.478. Londres, 1927.

Núm. 1.012.—Aviso anterior número 882 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 51º 44' N.—Longitud: 1º 58' E. (aprox.).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que el proyecto de alteración en la señal de niebla del barco-faro "Galloper" ha sido aplazado hasta el 18 de Octubre de 1927.

(Aviso núm. 1.012, 17 de Septiembre de 1927).

Libro de Faros número 943, página 99.

**Bahía de Harwich.—Shotley Spit.— Próxima sustitución de boya ciega por otra luminosa.**—Notice to Mariners núm. 1.498. Londres, 1927.

Núm. 1.043.—Fecha de la sustitución.—Hacia el 13 de Septiembre de 1927, sin nuevo aviso.

Posición.—A 1.050 metros al E. de la parte más oriental de la punta Shotley, y a 50 metros al E. del emplazamiento de la boya roja y blanca a rayas verticales, a la que sustituye.

Latitud: 51º 57' N.—Longitud: 1º 18' E. (aprox.).

Descripción.—Boya esférica roja y blanca a rayas horizontales con luz blanca de relámpagos cada 10 segundos.

(Aviso número 1.043, 17 de Septiembre de 1927).

Libro de Faros número 973 A., página 101.

**Smith's Knoll (boya de campana) y South Scroby (boya). — Próximo reemplazo temporal por boya luminosa.**—Notice to Mariners número 1.506. Londres, 1927.

Núm. 1.044.—Fecha del reemplazo. Hacia el 26 de Septiembre de 1927.

1) Smith's Knoll.

Situación.—Latitud: 52º 52' N.—Longitud: 2º 15' E. (aprox.).

Detalle.—La boya negra de campana será, temporalmente, reemplazada por otra cónica negra con campana y luz blanca de grupos de dos relámpagos en sucesión rápida cada 10 segundos.

2) South Scroby.

Situación.—Latitud: 52º 34' N.—Longitud: 1º 49' E. (aprox.).

Detalle.—La boya negra y blanca con mira de tope, se reemplazará, temporalmente, por otra esférica negra y blanca a rayas horizontales, sin mira de tope, con luz roja de relámpagos cada segundo.

(Aviso número 1.044, 17 de Septiembre de 1927).

**BELGICA. MAR DEL NORTE.—Barco-faro West Hinder. Reemplazo temporal por otro reserva.**—Avis aux Navigateurs núm. 159. Bruselas, 1927.

Núm. 1.015.—Avisos anteriores. núms. 127 y 231 de 1923, 765 y 1.288 de 1924 y 201 de 1926 (véanse).

Situación.—Latitud: 51º 22' 30" N.—Longitud: 2º 26' 30" E.

Detalle.—Se informa a los navegantes que hacia el 15 de Septiembre de 1927, o algunos días más tarde, si el tiempo no lo permitiera, será reemplazado, por un período de un mes, el barco-faro "West Hinder" por otro buque similar del mismo nombre y con las mismas

características, sólo que no va provisto de telegrafía sin hilos.

(Aviso número 1.015, 17 de Septiembre de 1927.)

Libro de Faros número 2.029, página 223.

**FRANCIA. COSTA W. — Les Vieux Moines. Luz restablecida.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.889. París, 1927.

Núm. 1.016.—Aviso anterior, número 970 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 48º 19' 4" N.—Longitud: 4º 46' 7" W.

Detalle.—La luz de Vieux Moines ha sido restablecida a su normalidad.

(Aviso número 1.016, 17 de Septiembre de 1927.)

**Punta de Penmare'h. — Instalación de luces de enfilación.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.878. París, 1927.

Núm. 1.017. — Luz anterior. — Al NW. del faro de Eckmühl.

Situación.—Latitud: 47º 48' 18" N.—Longitud: 4º 22' 54" W.

Carácter.—Roja, fija.

Luz posterior.—Al NW. del faro Eckmühl.

Situación.—Latitud: 47º 48' 6" N.—Longitud: 4º 22' 30" W.

Carácter.—Blanca, fija.

Detalle.—Estas dos luces, que en breve terminarán de instalarse, formarán una enfilación luminosa para la pasa de Groumilli, uno de los canales de acceso a Saint-Guénolé.

Nota.—Se dará nuevo aviso cuando se inaugure este servicio.

(Aviso núm. 1.017, 17 de Septiembre de 1927.)

**Estuario del Gironda.—Boya luminosa restablecida.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.877. París, 1927.

Núm. 1.018.—Aviso anterior, número 973 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 45º 36' 1" N.—Longitud: 1º 4' 6" W. (aprox.).

Detalle.—La boya luminosa del Platin de Grave funciona de nuevo normalmente.

(Aviso núm. 1.018, 17 Septiembre de 1927.)

**Finisterre.—Baliza en construcción.**

Avis aux Navigateurs núm. 1.890. París, 1927.

Núm. 1.019. — Posición. — A 2.760 metros al 235,5 del semáforo de Lesconil.

Detalle.—Al lado de la roca de 1,8 metros, en la posición indicada, se halla en construcción una baliza.

(Aviso núm. 1.019, 17 Septiembre de 1927.)

**Estuario del Gironda.—Modificaciones en el balizamiento.**—Avis aux Navigateurs núm. 1.868. París, 1927.

Núm. 1.020.—Detalle. — Por consecuencia de cambios en los fondos, la pasa Norte será en breve cerrada a la navegación; la pasa del Malletier deberá ser solamente utilizada por los buques de gran calado.

En consecuencia, el alumbrado se modificará como sigue y en el orden indicado a continuación:

a) Supresión del balizamiento luminoso de la pasa Norte.

b) Entrada en servicio del nuevo balizamiento de la pasa del Matelier.

c) Modificación de sectores de la luz auxiliar de La Coubre y de la luz de Cordouan.

d) Desplazamiento de varias boyas luminosas existentes.

Cuando se lleven a cabo estas modificaciones se efectuarán las siguientes correcciones en el *Libro de Faros*:

I) Núm. 2.591, página 287.—Luz auxiliar de La Coubre.

Carácter.—Blanca y roja en sectores fijos, así:

Blanca, del 43° al 52° (9°) sobre la pasa del Matelier; roja, del 52° al 115° (63°).

II) Núm. 2.592, página 287. Cordouan.

Carácter.—Dos sectores blancos y dos rojos, así:

Blanco, del 14° al 118° (104°); rojo, del 118° al 192° (74°); blanco, del 192° al 267° (75°); rojo, del 267° al 14° (107°).

III) Núm. 2.593, página 287. Boya del Grand Banc.—Se trasladará 1.240 metros al 261° de su posición actual.

IV) Nueva situación.—Latitud: 43° 40' 1" N.—Longitud: 1° 16' 7" W.

Núm. 2.594, página 287. Boya B 1.—Se trasladará a 1.300 metros al 57° de su actual posición.

V) Nueva situación.—Latitud: 47° 38' 2" N.—Longitud: 1° 20' 5" W.

Núm. 2.595, página 287. Boya B 2. Se suprimirá.

VI) Núm. 2.596, página 287. Boya B 3.—Se trasladará 860 metros al 63° de su actual posición.

Latitud: 47° 39' 4" N.—Longitud: 1° 18' 2" W.

VII) Núm. 2.597, página 288. Boya núm. 6.—Será suprimida.

VIII) Núm. 2.598, página 288. Boya núm. 1.—Será suprimida.

IX) Núm. 2.599, página 288. Boya número 3.—Será suprimida.

X) Núm. 2.600, página 288. Boya número 5.—Será trasladada a 2.200 metros al 117° de donde está ahora.

Nueva situación.—Latitud: 45° 40' 2" N.—Longitud: 1° 14' 6" W.

XI) Dos nuevas boyas luminosas denominadas B 2 y B 4, pintadas de rojo y provistas de luz verde, fija, serán fondeadas a la parte Sur de la pasa de Matelier.

Situación de la B 2.—Latitud: 45° 37' 7" N.—Longitud: 1° 19' 5" W.

Situación de la B 4.—Latitud: 45° 39' 5" N.—Longitud: 1° 16' 8" W.

XII) Una boya de luz y silbato, denominada de Recalada, de la pasa del Matelier será fondeada en

Situación.—Latitud: 45° 40' N.—Longitud: 1° 26' 1" W.

Nota.—Por nuevos avisos se irá dando cuenta de las modificaciones.

(Aviso núm. 1.020, 17 Septiembre de 1927.)

Libro de Faros del número 2.591 al 2.600, páginas 287 y 338.

**MAR DE AZOF.—Golfo Taganrog.—Banco Grecheskaya.—Alteración en boya luminosa.**—Notice to Mariners núm. 1.482. Londres, 1927.

Núm. 1.021.—Situación.—Latitud: 47° 4' N.—Longitud: 38° 46' E. (aproximadamente).

Alteración.—La luz de la boya negra de esta situación ha sido modificada; ahora es blanca de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

(Aviso núm. 1.021, 17 Septiembre de 1927.)

**AFRICA. COSTA W.—Cameróons.—Río Cameroon (Kamerun)—Boya luminosa establecida y boya de silbato retirada.**—Notice to Mariners núm. 1.504. Londres, 1927.

Núm. 1.022.—Posición.—A 8 millas al SW, de la punta Suellaba y a 2,25 millas al NE. de la boya roja de silbato A, la cual se ha retirado.

Latitud: 3° 46' 20" N.—Longitud: 9° 24' 45" E.

Descripción.—Boya roja con luz blanca de relámpagos cada 4 y medio segundos, así:

Luz, 0,5 segundos; ocultación, 4 segundos.

(Aviso núm. 1.022, 17 Septiembre de 1927.)

Derrotero núm. 4, página 729.

**ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—New Jersey.—Caleta Barnegat (proximidades).—Barco-faro establecido.**—Notice to Mariners número 3.310. Washington, 1927.

Núm. 1.023.—Posición.—A ocho millas del faro Barnegat, en 24,5 metros de agua, en las marcaciones siguientes:

Estación Guardacosta Harvey Cedars, al 245°,5.

Faro Barnegat, al 270°.

Estación Guardacosta del río Forked, al 287°,5.

Latitud: 39° 45' 45" N.—Longitud: 73° 56' 0" W.

Descripción.—Buque pintado de negro con el letrero Barnegat en blanco a los costados. Dos mástiles tubulares con galería y linterna pintados de blanco hasta la galería; linterna y topos negros. La luz tiene las siguientes características:

Carácter.—Blanca de ocultaciones cada diez segundos, así:

Luz, ocho segundos; ocultación, dos segundos.

Elevación.—19,7 metros.

Nota.—En caso de avería en esta luz, que está en el mástil de proa, se enciende otra similar en el palo de popa.

Señal de niebla.—Silbato que emite un simple sonido de dos segundos de duración cada veinte segundos. En caso de averías funcionará una campana mevida a mano. La campana submarina emite grupo de tres repiques cada quince segundos.

Advertencia.—A 0,5 milla al 2° del emplazamiento de este barco-faro se ha fondeado, para marcarlo, una boya

LS

negra marcada —.

B

(Aviso núm. 1.023, 17 de Septiembre de 1927.)

**Estación luminosa de Barnegat.—Luz cambiada.**—Notice to Mariners núm. 3.312. Washington, 1927.

Núm. 1.024.—Situación.—Latitud: 39° 45' 52" N.—Longitud: 74° 6' 24" W

Detalle.—La luz de Barnegat ha sido

aumentada de intensidad; y elevada a 52,7 metros sobre el mar, sin más cambio.

(Aviso núm. 1.024, 17 de Septiembre de 1927.)

**Virginia. Barco-faro del bajo Winter Quarter.—Radioseñal establecida.**—Notice to Mariners número 316. Washington, 1927.

Núm. 1.025.—Situación.—Latitud: 37° 55' N.—Longitud: 74° 56' W. (aprox.)

Detalle.—En este barco-faro se ha instalado una radioseñal de niebla, que transmite, con longitud de onda de 1.000 metros cada 180 segundos, grupos de tres rayas y un punto repetidos durante 60 segundos, seguido de un silencio de 120 segundos.

Además de en tiempos cerrados o de niebla se efectúan transmisiones diariamente desde las 12 h. a las 12 h. 30 m., y 6 h. a 6 h. 30 m. de la mañana, y desde las 12 h. a las 12 h. 30 m., y 6 h. a 6 h. 30 m. de la tarde.

El operador se encuentra de vigilancia durante los 15 primeros minutos de cada hora, desde las 8 h. a las 21 h. 15 m., en tiempos claros, y desde las 10 h. a las 10 h. 15 m., y desde las 4 h. a las 4 h. 15 m. en tiempo de niebla, en cuyos intervalos no funciona la radioseñal.

Distintiva.—W W A X.

(Aviso núm. 1.025, 17 de Septiembre de 1927.)

**PUERTO RICO. COSTA S.—Punta Tuna.—Cambio de período en la luz.**—Notice to Mariners número 3.338. Washington, 1927.

Núm. 1.026.—Aviso anterior número 87 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 17° 59' 25" N. Longitud: 65° 53' 9" W.

Detalle.—La luz de la punta Tuna, ha sido cambiada; ahora exhibe una luz blanca de grupos de dos relámpagos cada 30 segundos, así:

Luz, 1,5 segundos; ocultación, 4,1 segundos; luz, 1,5 segundos; ocultación, 22,9 segundos.

(Aviso número 1.026, 17 de Septiembre de 1927.)

**ISLA DE HAITI.—República Haitiana.—Puerto de Puerto Principe.—Punta Lamentin.—Característica de la luz modificada.**—Notice to Mariners núm. 3.335. Washington, 1927.

Núm. 1.027.—Aviso anterior número 401 de 1927 (véase).

Situación.—Latitud: 18° 33' 25" N. Longitud: 72° 24' 30" W.

Detalle.—La luz blanca de relámpagos de la punta Lamentin fué reemplazada por otra permanente, blanca de relámpagos cada 3 segundos, así:

Luz, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos.

Elevación 32 metros.

Alcance.—15 millas.

Nota.—Esta nueva luz se exhibe en la misma torre y sobre la anterior luz, que queda de reserva para cuando la nueva tenga averías.

(Aviso núm. 1.027, 17 de Septiembre de 1927.)

**República Dominicana.—Cabo Engaño.—Luz normalizada.**—Notice to

Mariners núm. 3.336. Washington, 1927.

Núm. 1.028.—Aviso anterior número 581 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 18° 36' 30" N. Longitud: 69° 19' 6" W.

Detalle.—Según informan del vapor inglés "Río Azul", el 3 de Agosto, a las dos de la mañana, la luz de esta posición funcionaba normalmente, viéndose a 20 millas de distancia.

(Aviso número 1.028, 17 de Septiembre de 1927.)

**MEJICO. COSTA E.—Puerto de Tampico (entrada).—Baliza establecida.**—Notice to Mariners número 3.333. Washington, 1927.

Núm. 1.029.—Detalle.—Según informe recibido, en el puerto de Tampico han sido establecidas dos balizas a la entrada para marcar el veril Norte del canal de entrada. Esta enfilación indica una línea paralela a 50 metros al Norte de la línea central del canal.

Las balizas consisten en dos mástiles de hierro, rematadas por discos de 2,4 metros de diámetro, pintados de rojo y blanco a rayas horizontales.

La baliza anterior tiene 15 metros de altura, y la posterior 18.

Se darán más detalles cuando se comiencen, sobre la exacta posición de dichas balizas.

(Aviso número 1.029, 17 de Septiembre de 1927.)

**AMERICA CENTRAL GUATEMALA. Bahía de Honduras. Luces apagadas.**—Notice to Mariners número 3.334. Washington, 1927.

Núm. 1.030.—Situación del bajo Heredia:

Latitud: 15° 50' 10" N.—Longitud: 88° 40' 15" W.

Detalle.—Según una información del vapor americano "Zacapa", el 7 de Agosto estaban apagadas las luces de los bajos Heredia y Ox Tongue, a las diez y nueve, aproximadamente.

(Aviso núm. 1.030, 17 de Septiembre de 1927.)

**COLOMBIA. COSTA W.—Río Buenaventura (proximidades).—Isla Palmas.—Luz apagada.**—Notice to Mariners núm. 3.346. Washington, 1927.

Núm. 1.031.—Situación.—Latitud: 3° 53' 28" N.—Longitud: 77° 22' 12" W.

Detalle.—Según informan del vapor peruano "Mantaro", la luz de la isla Palmas se encontraba apagada a las 5 h. 30 m. de la madrugada del 5 de Agosto.

El tiempo era claro y la isla fué muy visible.

(Aviso núm. 1.031, 17 de Septiembre de 1927.)

**BRASIL. COSTA E.—Bahía de Todos los Santos (proximidades).—Banco San Antonio.—Boya luminosa restablecida.**—Notice to Mariners núm. 3.339. Washington, 1927.

Núm. 1.032.—Aviso anterior número 751 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 13° 5' 24" S.—Longitud: 38° 1' 18" W.

Detalle.—La boya luminosa del extremo Sur, del banco San Antonio, ha sido restablecida.

(Aviso núm. 1.032, 17 de Septiembre de 1927.)

**Fondeadero Ilheos.—Morro Pernambuco.—Luz restablecida.**—Notice to Mariners núm. 3.340. Washington, 1927.

Núm. 1.033.—Aviso anterior número 999 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 14° 48' 30" S. Longitud: 39° 1' 20" W.

Detalle.—La luz del morro Pernambuco, de esta situación, ha sido restablecida a su normal funcionamiento.

(Aviso núm. 1.033, 17 de Septiembre de 1927.)

**Puerto Seguro.—Luz restablecida.**—Notice to Mariners núm. 3.341. Washington, 1927.

Núm. 1.034.—Aviso anterior número 1.001 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 16° 25' 0" S.—Longitud: 39° 4' 6" W. (aprox.)

Detalle.—La luz de Puerto Seguro ha sido restablecida a su normalidad.

(Aviso núm. 1.034, 17 de Septiembre de 1927.)

**San Francisco del Sur (entrada).—Punta Figueira.—Luz restablecida.**—Notice to Mariners número 3.342. Washington, 1927.

Núm. 1.035.—Aviso anterior número 755 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 26° 10' 45" S.—Longitud: 48° 36' 30" W.

Detalle.—La luz de punta Figueira funciona de nuevo normalmente.

(Aviso núm. 1.035, 17 de Septiembre de 1927.)

**CHILE.—Bahía de Iquique.—Nuevos bajos encontrados.**—Avisos a los Navegantes núm. 224. Valparaíso, 1927.

Núm. 1.036.—Situación.—Faro isla Serrano.

Latitud: 20° 12' 5" S.—Longitud: 70° 10' 32" W.

Detalle.—Se pone en conocimiento de los navegantes que en los últimos trabajos efectuados en la bahía, rastreando en las proximidades de la roca Imperial, se han encontrado los bajos fondos siguientes:

a) Posición.—A 350 metros del faro isla Serrano y a los 354°.

Sonda.—7,5 metros, roca.

b) Posición.—A los 334 metros al 354° del mismo faro citado en a).

Sonda.—2,25 metros, roca.

(Aviso núm. 1.036, 17 de Septiembre de 1927.)

**Puerto de Coquimbo.—Trabajos en el puerto.—Precaución.**—Aviso a los Navegantes núm. 223. Valparaíso, 1927.

Núm. 1.037.—Situación.—Latitud: 29° 56' 35" S.—Longitud: 71° 20' 58" W.

Detalle.—Se informa a los navegantes que por estar tratando de volar el casco a pique de la "Calbuco", no deben pasar los buques por las cercanías hasta nuevo aviso.

Nota.—En nuevo aviso comunicará el estado del trabajo y sondajes respectivos.

(Aviso número 1.037. 17 de Septiembre de 1927.)

**INDIA. COSTA W.—Bombay.—Información sobre la estación de T. S. H.**—Notice to Mariners número 1.505. Londres, 1927.

Núm. 1.038.—Situación.—Isla Butcher.

Latitud: 18° 58' N.—Longitud: 72° 54' E.

Detalle.—La estación de T. S. H. de esta situación ha dejado de transmitir con longitud de onda de 600 metros.

Las comunicaciones ordinarias con los buques con onda de 600 metros se efectuarán por una pequeña instalación provisional, próxima a Santa Cruz (unas 10 millas al NW. de la isla Butcher), mientras se termina una instalación permanente en aquella estación.

(Aviso número 1.038. 17 de Septiembre de 1927.)

**JAPON.—Islas Goto.—Shiro Se.—Alteración en luz.**—Notice to Mariners núm. 1.491. Londres, 1927.

Núm. 1.039.—Situación.—Latitud: 33° 11' N.—Longitud 128° 48' E. (aprox.)

Detalle.—La luz blanca y roja, en sectores de relámpagos, ha sido temporalmente reemplazada por otra de las siguientes características:

Carácter.—Blanca de relámpagos cada cuatro segundos.

Elevación.—34,1 metros

Alcance.—9 millas.

Estructura.—Torre cuadrada de madera.

Nota.—Se dará nuevo aviso cuando la luz antigua sea restablecida.

(Aviso número 1.039, 17 de Septiembre de 1927.)

Madrid, 17 de Septiembre de 1927.  
El Director general, José Núñez Quijano.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Octubre de 1927, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid:

4 por 100 interior, 71,016.
4 por 100 exterior, 85,134.
4 por 100 amortizable, 87,940.
5 por 100 amortizable, emisión 1920, 93,853.
5 por 100 amortizable, emisión 1917, 93,064.
5 por 100 amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 103,740.
5 por 100 amortizable, emisión 1927, con impuesto, 92,045.
5 por 100 amortizable, emisión 1926, 102,950.



Deuda ferroviaria del Estado al 5 por 100, 102,941.  
 Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 89,304.  
 Idem del idem id. al 5 por 100, 99,117.  
 Idem del idem id. al 6 por 1000, 100,995.  
 Cédulas del Banco de Crédito Local de España al 6 por 100, 100,042.  
 Madrid, 3 de Noviembre de 1927.—  
 El Director general, Arturo Forcat.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 7 al 12 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los com-

prendidos en las facturas siguientes:  
 Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentados en Madrid, y por Giro postal a los de las demás facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.  
 Madrid, 4 de Noviembre de 1927.—  
 El Director general, Carlos Caamaño.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presenta las al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas.
Dirección	Delegación			
15.570	3 4	León .....	D. Santiago Rodríguez Domínguez .....	262,25
78.925	4 9 1	Valencia .....	Vicente Atiles Biasco .....	71,00
78.926	4.932	Idem .....	Federico Sabater Bonell .....	84,00
78.927	4.934	Idem .....	Manuel Paulás Balazuer .....	60,00
78.928	4.935	Idem .....	Félix Serrano Rubio .....	62,50
78.929	4.936	Idem .....	Juan Redondo Vergara .....	42,00
78.930	4.937	Idem .....	Cristóbal Ricardo Morán .....	65,00
78.931	4.938	Idem .....	Hermenegildo Linares Gallego .....	20,00
78.932	4.939	Idem .....	Salvador Murillo Musarries .....	87,00
78.933	4.940	Idem .....	Vicente Paris Balbastro .....	72,00
78.934	4.941	Idem .....	Vicente Abollá Carrasquer .....	30,00
78.935	4.942	Idem .....	Francisco Sánchez Moltó .....	21,00
78.936	4.943	Idem .....	Eliseo Jiménez Soriano .....	83,00
78.937	4.944	Idem .....	Vicente Ruiz Micó .....	49,00
78.938	4.945	Idem .....	Antonio Sabater Bonell .....	60,00
78.939	4.946	Idem .....	Ramón Terol Alonso .....	36,00
78.940	4.947	Idem .....	Manuel Simó Seig .....	4,00
78.941	4.948	Idem .....	Enrique Rincón Brines .....	60,00
78.942	4.949	Idem .....	Vicente Vercher Grau .....	74,00
78.943	4.950	Idem .....	José Ramírez Hernández .....	75,00
<b>TOTAL.....</b>				<b>1.367,75</b>

Madrid, 4 de Noviembre de 1927.—El Director general, Carlos Caamaño.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Habiendo sido nombrado D. Jose Trebol y Sasal Interventor de fondos de la Diputación provincial de León, se publica conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Madrid, 4 de Noviembre de 1927.—  
 El Director general, Rafael Muñoz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA**

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de esta fecha,  
 Esta Dirección ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Química orgánica, vacante en la Facultad de Ciencias, Sección

de Químicas, de la Universidad de Salamanca, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las siguientes condiciones, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.º Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.º Haber cumplido veintiún años de edad.

4.º Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante, o el certificado de la aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apre-

ciación correspondiente al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los mencionados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para

dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Mayo de 1925.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Octubre de 1927.—  
El Director general, González Olive-  
ros.

### REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Por haber trasladado su domicilio fuera de Madrid el Académico numerario Doctor D. Rafael del Valle y Aldabalde, se halla vacante en esta Corporación, conforme a lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 5.º de los Estatutos, una plaza de Académico de número, con destino a la Sección de Psiquiatría, Medicina legal y Literatura médica, que la Academia, en sesión celebrada el día 29 de Octubre, ha acordado anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos a los candidatos a dicha plaza son las siguientes:

Ser español.

Tener grado de Doctor o de Licenciado en la Facultad de Medicina, conferido en alguna Universidad del Reino.

Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada y meritoria que le haya granjeado un crédito reconocido.

Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores Académicos de número a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—  
El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

Por fallecimiento del Académico numerario, Excmo. e Ilmo. Sr. D. Dalmacio García e Izcarra, se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número, con destino a la Sección de Higiene, que la Academia, en sesión celebrada el día 29 de Octubre, acordó anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos a los candidatos a dicha plaza son las siguientes:

Ser español.

Tener el título de Profesor Veterinario.

Ser o haber sido Catedrático en la Escuela de Veterinaria o gozar de nombradía por sus publicaciones originales relativas a esta ciencia.

Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Hallarse domiciliado en Madrid.

Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores Académicos de número a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscrita por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—  
El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Vista el acta notarial y antecedentes de la subasta celebrada por la Comisión administrativa de obras del puerto y ría de Pontevedra el día 30 de Septiembre de 1927 para la adjudicación de las obras de terminación del puerto de Bueu (Pontevedra):

Resultando que habiéndose presentado un solo postor, D. Constantino Gil Caramés, quien se compromete a ejecutar dichas obras por la cantidad de 160.490 pesetas, que produce una baja de 12.157,61 pesetas en el presupuesto de contrata, importante pesetas 172.647,61, la Mesa de subasta adjudicó provisionalmente a dicho señor el remate:

Considerando que se ha dado cumplimiento a todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de referencia al único postor D. Constantino Gil Caramés, por la expresada cantidad de ciento sesenta mil cuatrocientas noventa pesetas (160.490).

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Comisión administrativa del puerto de Pontevedra, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Pontevedra.

Vista el acta notarial y antecedentes de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel para la adquisición de los cambios y cruzamientos necesarios para la instalación de las dos primeras alineaciones de la Estación marítima del puerto del Musel:

Resultando que por Real orden de 12 de Agosto último se autorizó a la expresada Corporación para anunciar y celebrar la subasta de que se ha hecho mención:

Considerando que, celebrada la subasta, la Junta propuso se adjudicase el suministro a la mejor proposición, que fué la de Talleres del Astillero de Santander, que se compromete a efectuarlo por la cantidad de sesenta y siete mil novecientas pesetas.

Considerando cumplidos todos los trámites reglamentarios por la expresada Junta en el acto de la subasta.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto adjudicar definitivamente a la Sociedad anónima Talleres del Astillero de Santander, el suministro de ocho cambios completos y once cruzamientos de vía para la instalación de vías en las dos primeras alineaciones de la estación del puerto del Musel por la cantidad de sesenta y siete mil novecientas pesetas (67.900).

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.  
El Director general, Gelabert.

Señor Presidente de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel.

#### Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Santiago Julbe, que solicita legalización de un varadero, una caseta y otras obras construídas en la zona marítimo-terrestre del puerto de Palma de Mallorca y punto designado "S'Aigo Dolça":

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto de la capital, el Consejo provincial de Fomento de Baleares, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la legalización de un varadero, una caseta y otras obras que D. Santiago Julbe tiene construídas en la zona marítimoterrestre, sitio denominado "S'Aigu Dolsa", del puerto de Palma, sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras objeto de esta legalización son las descritas en el proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente suscrito por el peticionario y por el Ingeniero D. Luis García Ruiz, con fecha 17 de Julio de 1922, cuyas obras no podrán modificarse sin la autorización competente.

2.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia con el concurso de la Dirección de las Obras del Puerto de Palma de Mallorca y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente, y una vez obtenida ésta será devuelta la prestada en garantía de esta petición.

3.ª Dichas obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Palma.

4.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

5.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos y por consiguiente cesará esta autorización en los casos expresados en el artículo 41 de la citada ley, debiendo el concesionario hacer desaparecer las construcciones en el término que se le señale.

7.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

8.ª El terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que determinan la expresada Ley y su Reglamento correspondiente.

9.ª El concesionario se obliga a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 del vigente Reglamento de la zona militar de costas y fronteras y a poner las obras a disposición de la Autoridad militar cuando así lo exija la defensa nacional, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del Puerto de Palma, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1927.—El Director general Gelabert.

#### RECTIFICACION

En la GACETA del 27 de Septiembre próximo pasado se anunció la subasta de las obras de dragado en el Caño de Puerto Real, para facilitar la navegación entre esta villa y Cádiz.

En dicho anuncio, y en uno de sus párrafos se dice lo siguiente:

"Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 11 de Noviembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas en los mismos días y horas."

Y como en ello existe error, ya que la admisión de proposiciones terminará el día 14 de Noviembre actual, y no el 11, como en el expresado párrafo se indica; esta Dirección general lo pone en conocimiento de los licitadores a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de Noviembre de 1927.

#### AGUAS

##### Rectificación.

Habiéndose padecido un error material en la condición sexta de la concesión de un aprovechamiento de 6.000 litros de agua por segundo del río Barroso, 2.000 del Trigonero y 2.000 del Urdiceto, en término de Bielsa, en la provincia de Huesca, otorgado a la Sociedad anónima Hidroeléctrica Ibérica por Real orden de 22 de Octubre próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID de 1.º del corriente, se publica de nuevo dicha condición completamente rectificada, y que es como sigue:

"6.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a respetar todos los derechos de los regantes una vez que éstos hayan inscrito sus aprovechamientos. Para este efecto deberá presentar en un plazo de dos meses, después de hecha la inscripción de cada aprovechamiento, el proyecto de las obras necesarias para dicho fin. Estos proyectos se someterán a la aprobación de la División Hidráulica del Ebro."

Madrid, 2 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

#### CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución de badenes en los kilómetros 535 al 546 de la carretera de primer orden de Madrid a Francia por la Junquera, provincia de Barcelona.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Puch Ferrer, vecino de Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de seis meses, por la cantidad de 89.930 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 125.930,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Este y adjudicatario D. José Puch Ferrer, vecino de Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 176 al 184 de la carretera de Torrelavega a Oviedo y 1 y 2 de Travesías de Oviedo, provincia de Oviedo.

El Comité ejecutivo ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Muñiz Fernández, vecino de Villanueva de Santo Adriano, provincia de Oviedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, en el plazo de ocho meses, por la cantidad de 89.062,62 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 95.766,25, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1927.—El Presidente del Patronato, El Duque de Arión.

Señores Jefes de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de la Sección Noroeste y adjudicatario don Manuel Muñiz Fernández, vecino de Villanueva de Santo Adriano, provincia de Oviedo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 59.